



ASIGNA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS MARISCADORES ARTESANALES DE CHAÑARAL, LA CALETA PAN DE AZÚCAR, UBICADA EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE CHAÑARAL, REGIÓN DE ATACAMA Y APRUEBA EL PLAN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADO POR LA MISMA ORGANIZACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02670/2022

VALPARAÍSO, 20/ 12/ 2022

VISTOS:

El Decreto Exento Nº 276 de fecha 30 de abril de 2021, el Decreto Supremo Nº 639 de 2013, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; el acta de fecha 17 de agosto de 2022 de la Comisión Intersectorial de la región de Atacama; la carta presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral de fecha 10 de septiembre de 2018; la solicitud de asignación presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral con fecha 23 de diciembre de 2021; el acta de sesión de asamblea extraordinaria mediante la cual se designa como apoderado del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral a don Víctor Cisternas Godoy; el certificado de inscripción en Registro de Organizaciones Artesanales de este Servicio, emitido con fecha 20 de octubre de 2022; el certificado de vigencia Nº 302/2021/239 emitido por la Dirección del Trabajo con fecha 5 de noviembre de 2021; los correos electrónicos de fechas 5 de enero, 26 de enero, 10 de mayo, 3 de junio, 21 de julio y 11 de agosto de 2022, emitidos por el Director Regional de Atacama de este Servicio a los demás integrantes de la Comisión Intersectorial; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S Nº 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo Nº 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución Nº 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral presentó ante este Servicio una carta manifestando su intención de poner fin a la concesión marítima otorgada mediante Decreto Supremo Nº 639 de 2013 del Ministerio de Defensa Nacional, para acogerse al régimen establecido en la ley 21.027, citada en vistos.

Que, el artículo 3º transitorio de la ley 21.027, citada en vistos, establece lo siguiente: “ *Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso*”.

Que, mediante el Decreto Exento Nº 276 de 2021, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional pone término por expresa petición del concesionario, a la concesión otorgada mediante Decreto Supremo Nº 639 de 2013 y destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Caleta Pan de Azúcar, ubicada en la comuna y provincia de Chañaral, región de Atacama, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4º de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral presentó una solicitud de asignación y una propuesta de plan de administración para la caleta Pan de Azúcar, según lo señalado en el título I del Decreto Supremo N° 98, citado en vistos.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, establece que *‘De la remisión de los planes de administración. Una vez recepcionado el plan de administración por el Servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo, el Servicio enviará copia de la solicitud de asignación de caleta, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Intersectorial, incluida la Capitanía de Puerto respectiva, remitiéndose también en forma material mediante oficio, el cual incluirá el decreto de destinación del Ministerio de Defensa Nacional. Al mismo procedimiento quedará sujeta la propuesta de modificación de los planes de administración.’*

Que, el artículo 29 del mismo cuerpo legal, establece: *‘Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes mediante oficio, los miembros de la Comisión deberán remitir vía correo electrónico al Presidente de la Comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del plan de administración, a través de un formulario que se dispondrá para tales efectos.’*. Asimismo, el artículo 30 establece la obligación del presidente de la comisión, una vez vencido este plazo, de convocar a sesión con la finalidad de aprobar, rechazar o requerir la modificación del plan de administración presentado.

Que, el Director Regional de Atacama de este Servicio envió copia de la solicitud de asignación y del plan de administración propuesto para la caleta a los integrantes de la Comisión Intersectorial de la región de Atacama, mediante correo electrónico enviado con fecha 5 de enero de 2022. Asimismo, convocó a una sesión para el día 3 de febrero de 2022, con el fin de someter a la aprobación, modificación o rechazo del plan de administración propuesto, según da cuenta correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, citado en vistos.

Que, debido a que la sesión programada para el día 3 de febrero de 2022 no pudo realizarse por no reunir el quórum necesario para sesionar, previsto en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, el presidente de la comisión convoca nuevamente a una sesión para el día 10 de junio de 2022.

Que, tanto la sesión programada para el día 10 de junio, como otra sesión programada para el día 29 de julio tampoco pudieron ser realizadas por no reunir el quórum necesario, por lo que el presidente convoca nuevamente a sesión de la comisión, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2022, para su realización el día 17 de agosto de 2022.

Que, mediante sesión de la Comisión Intersectorial celebrada con fecha 17 de agosto de 2022, según da cuenta el acta citada en vistos, la Comisión Intersectorial de la región de Atacama, teniendo presente las observaciones realizadas, aprobó por mayoría de sus miembros el plan de administración propuesto, el cual será sancionado en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.ASÍGNASE la caleta pesquera Pan de Azúcar, ubicada en la comuna y provincia de Chañaral, región de Atacama, destinada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Decreto Exento N° 276 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

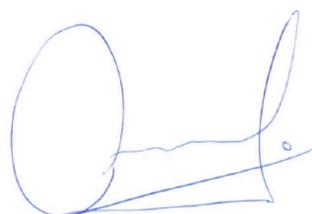
2.APRUÉBASE el Plan de Administración de la caleta señalada en el resuelvo anterior, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, que se anexa a esta resolución y pasa a formar parte de ella, por dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios.

3.Remítase copia de la presente resolución al representante legal de la organización indicada en el resuelvo anterior, así como a la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el artículo 32 de Decreto Supremo N° 98, de 2018, citados en vistos.

4.Publíquese la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
plandeadministracion	Digital	Ver		

JFO/msv

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica
Dirección Regional Atacama



Código: 1671563309700 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>